

(ELÉVESE A CATEGORÍA DE VILLA EL PUEBLO DE CONDEGA DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ)

DECRETO LEGISLATIVO N° 204, aprobado el 07 de septiembre de 1956

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 24 de octubre de 1956

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 204

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1°. — Elévase a categoría de villa el pueblo de Condega del Departamento de Estelí.

Arto. 2°. — Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., Septiembre 7 de 1956. — **Ulises Irías**, D.P. — **F. Medina**, D. S. — **Salv. Castillo**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 10 de Octubre de 1956 — **Lorenzo Guerrero**, S. P. — **P. Rener**, S. S — **Alberto Argüello V.**, S.S. —

Por Tanto: — Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N. once de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — **LUIS A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **J. C. Quintana**, Ministro de la Gobernación y Anexos.